



DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE DENUNCIAS

**INFORME N° 31-2015-DPC-DCSD
DENUNCIA N° 0413-14-251**

**VERIFICADA EN EL PODER JUDICIAL,
TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL**

Tegucigalpa, MDC, Honduras C.A.

Tegucigalpa, M.D.C. 29 de julio, 2015
Oficio N° 085/2015-DPC

Señores
Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial
Su Despacho

Señores representantes del Consejo de la Judicatura:

Adjunto el Informe N° **31/2015-DPC-DCSD**, de la Investigación Especial, practicada en el Poder Judicial, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

La Investigación Especial, se efectuó, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 (Reformado) de la Constitución de la República y los Artículos 3, 5 numeral 5; 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 67, 69, 70, 79, 82 y 84 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y los Artículos 2, 6, 33, 36, 68 numeral 9; 69, 70, 72, 73, 86, 87, 101 y 141 de su Reglamento y conforme al Marco Rector del Control Externo Gubernamental.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el Artículo 79 de dicha norma establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, le solicito presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este Informe, el plan de acción con un período fijo, para ejecutar cada recomendación, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Daysi Oseguera de Anchecta
Magistrada Presidenta

 DPC-DCSD



CONTENIDO

	PÁGINA
OFICIO DE REMISIÓN	
CAPÍTULO I	
ANTECEDENTES	3
CAPÍTULO II	
INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA	5
CAPÍTULO III	
CONCLUSIONES	18
CAPÍTULO IV	
RECOMENDACIONES	21



CAPÍTULO I ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial, en el Poder Judicial, de esta ciudad de Tegucigalpa M.D.C., por denuncia recibida contra “La señora Peggy Marilyn Reyes Banegas quien se desempeñó como Juez en el Tribunal de Sentencia de Nueva Arcadia, Departamento de Copan; por no presentarse a sus labores diarias desde el día lunes 01 de septiembre del año 2014, y se desconoce los motivos de su inasistencia.

El 28 de octubre de 2014 el Tribunal Superior de Cuentas recibió de la Inspectoría General de Juzgados y Tribunales el oficio N° 1067-IGJT-PJ-14 junto al cual se remite copia de informe de denuncia registrada por la Inspectoría General bajo el N° 0801-2014-00652 Acumulada a la N° 0401-2014-00040 interpuesta contra la Abogada Peggy Marilyn Reyes Banegas quien se desempeñó como Juez en el Tribunal de Sentencia de Nueva Arcadia, Departamento de Copan.

La Denuncia se formuló con base a documentación adjunta según **folios 27 y 28** que indica: **Visto y analizado el Informe rendido**..... DETERMINA (1) RATIFICAR el informe del Inspector ROLANDO CARDENAS RUIZ (2) Remítase las presentes diligencias al Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial a fin de que se determine la existencia o no responsabilidad de la Abogada PEGY MARILIN REYES BANEGAS, JUEZ DEL TRIBUNAL DE SENTENCIA DEL MUNICIPIO DE LA ENTRADA, NUEVA ARCADIA COPAN. (3) Remítase copia de las presentes diligencias al Ministerio Publico para los efectos de ley que correspondan, al Departamento Legal de la Corte Suprema de Justicia a efecto de que proceda a la recuperación de los valores pagados indebidamente por el poder judicial en concepto de salarios, durante el tiempo que la referida profesional se ausento de sus labores y al **Tribunal Superior de Cuentas para los efectos de ley correspondientes.** / CUMPLASE.

La investigación se realizó del 19 de enero al 20 de marzo de 2015

Para lo cual se establecieron los siguientes objetivos:

Objetivo General

Determinar la Veracidad o no de los hechos denunciados

Objetivos Específicos de la Investigación

1. Establecer el periodo durante el cual la señora Peggy Marilyn Reyes Banegas no se presentó a sus labores.

2. Identificar las sanciones que conforme a ley existen y deben ser aplicadas a los funcionarios y empleados que sin justificación alguna no asisten a sus labores.
3. Comprobar que se hayan efectuado conforme a ley, las respectivas deducciones de salario por el incumplimiento de la jornada de trabajo de la señora Reyes Banegas.
4. Identificar su estatus laboral y ubicación actual conforme a la normativa interna del Poder Judicial.
5. Determinar si existe perjuicio económico en contra del Estado de Honduras.



CAPÍTULO II INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

La investigación comprendió la revisión de la documentación relacionada con el expediente laboral y disciplinario de la señora PEGY MARILIN REYES BANEGAS, quien se desempeñó como Juez del Tribunal de Sentencia de Nueva Arcadia, Copan, por el periodo comprendido de agosto de 2014 a febrero de 2015¹.

ACTUACIONES

- ✓ Se revisó la documentación adjunta a la denuncia;
- ✓ Nos apersonamos a la Dirección de Recursos Humanos de la Corte Suprema de Justicia, se solicitó e inspeccionó el expediente laboral de la Señora PEGY MARILIN REYES BANEGAS;
- ✓ En el Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, se solicitó e inspeccionó el expediente Disciplinario de la señora PEGY MARILIN REYES BANEGAS;

Conforme a la documentación examinada y como resultado de la investigación del hecho denunciado, se determinó:

Que a la fecha de nuestra investigación no se origina la formulación de responsabilidades civiles, pero sí de Recomendaciones que de acuerdo a Ley deben ser consideradas previo al pago de prestaciones laborales a la señora PEGY MARILIN REYES BANEGAS, acordado por el Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial y así evitar en el futuro un perjuicio económico en contra del Estado de Honduras.

A continuación describimos la Resolución del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, que **contraviene**, los resultados de un proceso de investigación que realizó del 09 de septiembre de 2014 al 20 de octubre de 2014, la Inspectoría General de Juzgados y Tribunales y la Dirección de Administración de Personal del Poder Judicial; relacionado a que la Abogada PEGY MARILIN REYES BANEGAS, quien se desempeñó como Juez del Tribunal de Sentencia del Municipio de Nueva Arcadia (La Entrada), Copan; no se presentó a sus labores diarias desde el día lunes 01 de septiembre del 2014 hasta el 20 de octubre de 2014², desconociéndose los motivos de su inasistencia.

¹ Fecha de cancelación según Resolución N°443- SCJYCJ-2015 a partir del 01 de septiembre de 2014

² Fecha del informe rendido en el presente expediente de la denuncia investigada por la Inspectoría General de Juzgados y Tribunales

El 27 de febrero de 2015, mediante oficio N° 443-SCJYCJ-2015 el Secretario General del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, remite al Director de Administración de Personal la transcripción del acuerdo que literalmente dice:

“No.-251.- Tegucigalpa, M.D.C, 27 de febrero de 2015.- EL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y DE LA CARRERA JUDICIAL, ACUERDA. 1.- Cancelar el acuerdo de nombramiento de la Abogada PEGY MARILIN REYES BANEGAS, del cargo de Jueza de Tribunal de Sentencia del Municipio de Nueva Arcadía (La Entrada), Copan, a solicitud de la interesada, con pago de Prestaciones Laborales y demás derechos adquiridos, por la vía de cancelación por cesantía, con Disponibilidad Presupuestaria Oficio DPPF No. 110/2015 de fecha 23 de Febrero de 2015,- 2.- El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir del uno (01) de Septiembre de 2014.- Según acción de la Dirección de Administración de Personal, N° 2015-256.- COMUNIQUESE.- FIRMA Y SELLO.- JORGE ALBERTO RIVERA AVILES.- Presidente.- FIRMA Y SELLO.- JOSE ROBERTO ESPINAL RAMOS.- Secretario General.-”

RELACIÓN DE HECHOS

Presentamos una Narrativa de forma cronológica de los Hechos investigados por la Inspectoría de Tribunales, derivados de las denuncias 0801-2014-00652 Y 0401-2014-00040, contra la Señora Peggy Marilin Reyes Banegas, y a su vez conforme a la documentación contenida en el expediente laboral y disciplinario de la Señora Peggy Marilin Reyes Banegas.

- 1. De fecha 16 de julio de 2014: (según Folios 14 y 15)** La abogada Peggy Marilin Reyes Banegas – como Jueza del Tribunal de Sentencia La Entrada Nueva Arcadia, Copán Remite al Doctor Jorge Alberto Rivera Avilez Presidente Magistrado solicitud de traslado³.
Por medio de la presente y muy respetuosamente me dirijo a su personael motivo de la presente es para solicitarle a usted, me traslade a la plaza que se encuentra disponible en el Tribunal de Sentencia de la Ciudad de San Pedro Sula, Cortes la cual ocupaba la Abogada.....esta solicitud de traslado es motivada por algunas dificultades personales que a continuación manifesté.....señor Magistrado apelo a su comprensión, así como a su lado humanitario y le pido que por favor me conceda el traslado del Tribunal de Sentencia de la Entrada Nueva Arcadia, Copan a la plaza que se encuentra disponible en el Tribunal de Sentencia de la ciudad de San Pedro Sula, Cortes..... **(ver anexo 1)**
- 2. El 09 de septiembre de 2014: (Folio 4)** El Juez del Tribunal de Sentencia de Nueva Arcadia Copan Informa a la Dirección de Administración de Personal de la carrera Judicial que la Abogada Peggy Marilin Reyes Banegas quien se desempeña como Juez en este Tribunal de Sentencia no se ha presentado a sus labores diarias desde el día lunes uno de septiembre del año en curso, se desconoce los motivos de su inasistencia, ya que hace más de un mes que no

³ **Comentario u Observación del TSC N° 1:** La solicitud de traslado y la exposición de motivos no hace referencia alguna a amenazas e inseguridad

integra las audiencias programadas por este Tribunal aduciendo que pronto será trasladada a otra dependencia judicial. (**ver anexo 2**)

3. **El 10 de septiembre de 2014: (Folio 2)** La Inspectoría de Juzgados y Tribunales traslada a la Inspectoría de Juzgados y Tribunales de Santa Rosa de Copan y asigna al Abogado Rolando Cárdenas Ruiz para que realice las investigaciones necesarias y de lo actuado, así como también de, el resultado e informe a la Inspectoría General de Juzgados y Tribunales para los efectos legales consiguientes. Asígnesele el número de registro N° **0401-2014-00040**. (**ver anexo 3**)
4. **El 26 de septiembre de 2014: (Folio 3)** El Jefe de Personal del Poder Judicial solicita la colaboración de la inspectoría de Juzgados y Tribunales, A fin de que investigue la ausencia de labores de la Abogada Peggy Marilyn Reyes Banegas, juez del Tribunal de Sentencia de Nueva Arcadia, Departamento de Copan, regístrese con el número **0801-2014-00652** y para su investigación remítase a la oficina regional de inspectoría de Juzgados y Tribunales de Santa Rosa de Copan, departamento de Copan, debiendo rendirse el informe correspondiente sobre el resultado de la misma al Inspector General de Juzgados y Tribunales. (**ver anexo 4**)
5. **El 30 de septiembre de 2014: (Folio 6)** La inspectoría de Juzgados y Tribunales da por recibida la denuncia registrada bajo el número **0801-2014-00652** e indica que los hechos sobre los que versa la presente denuncia ya están siendo investigados por el Inspector Rolando Cárdenas Ruiz, inspector de Juzgados y Tribunales, Acumúlese la presente Denuncia a la denuncia registrada bajo el Numero **0401-2014-00040**. (**ver anexo 5**)
6. **El 01 de octubre de 2014: (Folio 7)** El abogado Rolando Cárdenas, de forma manuscrita redacta constancia en la que hace constar: que me constituí en esta fecha en el Tribunal de Sentencias de la ciudad de la Entrada, Nueva Arcadia de Copan, con el objeto de obtener la declaración de la abogada Peggy Marilyn Reyes, Jueza de Sentencia de ese Tribunal, diligencia que no se pudo llevar a cabo en vista que la investigada abogada **no se encontró en ese Tribunal.** (**ver anexo 6**)
7. **El 01 de octubre de 2014: (Folio 8)** El abogado Rolando Cárdenas, traslada a la ciudad de San Pedro Sula, para que se tome declaración a la abogada Peggy Marilyn Reyes; en vista de inspección practicada al Juzgado de Sentencias de la ciudad de la Entrada de Copan, en fecha treinta de septiembre del corriente año, la que tenía por objeto entre otras actuaciones, obtener declaración en la presente investigación, de la abogada PEGY MARILIN REYES, Jueza de ese Tribunal teniéndose conocimiento de que fue trasladada para la ciudad de San Pedro Sula, como miembro del Tribunal de Sentencia de la sala tercera de dicho Tribunal, en consecuencia líbrese atenta oficio con las inserciones necesarias al Coordinador Regional de la Inspectoría de Tribunales de la Zona Norte, a quien se le delegan amplias facultades para que asigne un inspector de Tribunales de esa Región Inspectora a fin de que se le tome la respectiva declaración a la abogada PEGY MARILIN REYES, una vez evacuada la misma se remitan las diligencias a esta inspectoría de Occidente, Inserciones Manifieste la abogada PEGY MARILIN REYES A).- Si tiene acuerdo de Traslado, B).- En qué fecha tomo posesión en la sala de ese

Tribunal de sentencias. C).- Porque motivos no comunico al Coordinador del Tribunal de Sentencia de la ciudad de la Entrada de Copan su traslado, como a la secretaria del mismo tribunal y a esta regional de Inspectoría como era su obligación.- D) acredite con los respectivos atestados su traslado y toma de posesión. (ver anexo 7)

8. **Con fecha 13 de octubre de 2014: (Folio 10 y 11)** Mirna Glynn de Matute Jefe de Personal Zona Nor Occidental Poder Judicial, HACE CONSTAR: Que esta Oficina de Personal Regional no ha recibido ningún acuerdo de traslado de la abogada Peggy Marilin Reyes Banegas. (ver anexo 8); con esa misma fecha Karla Patricia Palacios Sandoval Secretaria General del Tribunal de Sentencias de San Pedro Sula, Cortes, HACE CONSTAR: Que hasta la fecha no se ha recibido acuerdo de traslado para la abogada PEGGY MARILIN REYES BANEGAS, por tanto no se encuentra laborando, en este Tribunal de Sentencia de San Pedro Sula, Cortes. (ver anexo 9)

9. **El 14 de octubre de 2014: (Folio 12 y 13) Acta de Declaración⁴** de la Abogada Peggy Marilin Reyes Banegas como declarante y Rosa Argentina Donaire como inspector: comparece personalmente la abogada Peggy Marilin Reyes, quien se desempeña como Juez de Sentencia.....con el objeto de rendir declaración ante la suscrita Inspectoría Abogada Rosa Argentina Donaire, conociendo los hechos se pronuncia de la manera siguiente:..... Pregunta para que Declare: ¿Si tiene Acuerdo de Traslado? No, no tengo. Pregunta para que Declare: ¿En qué fecha tomo posesión en la sala tercera de ese Tribunal de Sentencia? No, he recibido ningún traslado, estoy en el aire, no he recibido traslado si es que me van a trasladar. Pregunta para que Declare: ¿Porque motivos no comunico al coordinador del Tribunal de Sentencia de la ciudad de la Entrada de Copan, su traslado, como a la Secretaria del mismo Tribunal y a esta Regional de Inspectoría como era su obligación? **No comunique nada del traslado porque no recibí ningún traslado, si comunique a la secretaria del Tribunal de mi ausencia debido a que no tengo dinero para viajar todos los días, ya que esto me implica un gasto de Lps.500.00 diarios a la semana Lps 2,500.00, durante todo ese tiempo he estado realizando viajes a la ciudad de Tegucigalpa para arreglar mi problema de traslado,** que hasta la fecha nadie me sabe explicar que pasa. Pregunta para que Declare: ¿Si puede acredite con los respectivos atestados su traslado y toma de posesión? No hay ninguno. Pregunta para que Declare: ¿Si desea agregar algo más a la presente declaración?**que si he dejado de presentarme o de viajar a Copán no ha sido porque no he querido sino porque no he podido económicamente hablando, es por estas razones he solicitado mi traslado para esta ciudad porque es aquí donde vivo, incluso he solicitado que si no se puede para acá, se me traslade a la ciudad de la Ceiba, porque soy de allá y el salario me podría**

⁴ **Comentario u Observación del TSC N° 2:** Conforme a esta declaración no hace mención de renuncia del cargo (anexo 21-B) y amenazas o atentados como lo menciona posteriormente en Audiencia de Descargo del 28 de enero de 2015 realizada por la Dirección de Recursos Humanos del Poder Judicial.(anexo 22).

rendir un poco más.....es todo lo declarado en la presente acta firmando para constancia ante la suscrita Inspectora. (ver anexo 10)

10. **14 de octubre de 2014: (Folio 16)** El abogado Rene Osman Avila como Coordinador Regional de la Inspectoría de Tribunales resuelve: Habiéndose cumplimentado la solicitud remitida por el Inspector Rolando Cárdenas R. de la ciudad de Santa Rosa, departamento de Copan, devuélvase la misma a su lugar de origen.- CUMPLASE.- (ver anexo 11)
11. **El 16 de octubre de 2014 (Folio 18)** Nota Firmada por Ana Xiomara Pérez Mejia Secretaria del Tribunal de Sentencia la Entrada de Copan, Nota de la Abogada ANA XIOMARA PEREZ MEJIA, afirmando el contenido del Acta según folio 17 y dirigida a El Abogado Rolando Cárdenas Inspector de Tribunales. (ver anexo 12)
12. **El 17 de octubre de 2014 (Folio 17) ACTA.** En la ciudad de la Entrada Nueva Arcadia de Copan, a los diecisiete días del mes de octubre del dos mil catorce, siendo las tres de la tarde, Constituido el Suscrito Inspector de Tribunales en el Tribunal de Sentencia de esta ciudad con el objeto de obtener las observaciones de la Abogada PEGY MARILIN REYES BANEGAS, Jueza de Sentencia de este Tribunal, a quien no se encontró en el Tribunal, seguidamente **se procedió a consultar a la secretaria y Abogada ANA XIOMARA PEREZ MEJIA, secretaria de este tribunal a quien se le consultó lo siguiente: es cierto que la abogada PEGY MARILIN REYES BANEGAS,** viajaba todos los días desde la ciudad de San Pedro Sula a esta ciudad.- Contesta que si pero que siempre llegaba temprano a la hora estipulada, es decir que llegaba como a las siete veinte por tarde, en alguna ocasión se fue a las tres pero era porque no tenía audiencia o acababa de salir de Juicio, ni tampoco tenía trabajo pendiente.- Pregunta desde cuando no se presenta la abogada PEGY MARILIN REYES BANEGAS a este tribunal.- Contesta que a partir del uno de septiembre hasta la fecha, ella se comunicó en varias conmigo y en una plática que tuvimos en el mes de septiembre me dijo que ella no puede presentarse a este tribunal porque ha andado haciendo tramites en la ciudad de Tegucigalpa porque no puede estar viajando desde San Pedro Sula a esta ciudad.- Pregunta para que diga que si tiene algo más que agregar contesta que no.- Con lo anteriormente expuesto se da por terminada la presente acta, siendo las tres de la tarde, con cuarenta minutos.-Firmada por Ana Xiomara Pérez Mejia Secretaria del Tribunal de Sentencia la Entrada de Copan y el Abogado Rolando Cárdenas Inspector de Tribunales. (ver anexo 13)
13. **El 17 de octubre de 2014:** según **Folio 19** el Inspector de Tribunales de la Zona Occidental en el que establece que: "TIENESE POR **CONCLUIDA la investigación de la presente denuncia,** procédase a elaborar el respectivo informe de investigación, y Remitirlo al Honorable Inspector General de Tribunales para su respectiva revisión y opinión, Art. 10, 15 y 14 párrafo segundo del Reglamento Interno de Inspectoría General de Tribunales.- CUMPLASE" (ver anexo 14)

14. **El 20 de octubre de 2014:** según **Folios 20, 21,22 y 23** corresponde al INFORME DE LA INVESTIGACION DE LAS DENUNCIAS No. **0801-2014-000652 y 0401-2014-00040**⁵ de FECHA veinte de octubre de dos mil catorce RELACION DE HECHOS: El Suscrito Inspector de Juzgados y Tribunales del Departamento de Copan, al Honorable Inspector General de Tribunales tiene el honor de Informar lo Siguiente: PRIMERO: En fecha diez de septiembre del corriente año, se recibió en esta oficina de Inspectoría de tribunales de Santa Rosa de Copan, copia del Libelo original enviado por el Abogado DANILO LOPEZ FUENTES, Coordinador del Tribunal de Sentencia de la Entrada Nueva Arcadia de Copan, a la Licenciada JESICA MARIA CAMPOS, Jefa de Personal del Poder Judicial en la que pone de manifiesto lo siguiente: En esta ocasión me dirijo a su persona para informarle que la abogada PEGY MARILIN REYES BANEGAS, quien se desempeña como Juez en este Tribunal de sentencia no se ha presentado a sus labores diarias desde el día lunes uno de septiembre del año en curso, se desconoce los motivos de su inasistencia ya que hace más de un mes que no integra las audiencias programadas por este Tribunal aduciendo que pronto será trasladada a otra dependencia Judicial y dicha situación ha causado un recargo Laboral para los demás jueces. SEGUNDO: se practicó visita de Inspección al Tribunal de Sentencia de la Entrada, Nueva Arcadia de Copan, el día treinta de septiembre de 2014 en la que se verificó la inasistencia de la abogada PEGY MARILIN REYES BANEGAS.- Mediante oficio librado a la Regional Norte de Inspectoría, se le tomo manifestación a la Abogada PEGY MARILIN REYES BANEGAS quien manifestó Que viajo a la ciudad de Tegucigalpa el primer día después de vacaciones porque se le había informado de que existía la posibilidad de una plaza en el Tribunal de San Pedro Sula, que había dejado la Abogada Iracema Mirioslaba Batres, al llegar a Tegucigalpa se comunicó con el Abogado Rosman, que le dijo que esa plaza estaba disponible y le dio la oportunidad de elaborar una solicitud exponiéndole al presidente y al Consejo del porqué de su traslado, prometiéndosele que sería trasladada a esa plaza a finales de Agosto y Principio de Septiembre, en el transcurso, si comunicó a la Secretaria del Tribunal el motivo de la ausencia debido a que no tiene dinero para viajar todos los días, ya que le implica un gasto de quinientos lempiras diarios, dos mil quinientos a la semana , durante este tiempo ha estado viajando a Tegucigalpa para arreglar su problema de traslado que a la fecha nadie sabe explicarle que le pasa.....Que si ha dejado de presentarse o de viajar a la Entrada no ha sido porque no ha querido sino porque no ha podido económicamente, razones por las que ha pedido su traslado.....TERCERO.- **Que la diligencias practicadas se pudo constatar que la abogada PEGGY MARILIN REYES BANEGAS, Juez del Tribunal de Sentencia de La Entrada Nueva Arcadia Copan ha dejado de laborar en ese Tribunal de Sentencia desde el día uno de Septiembre de Dos mil catorce hasta la fecha del presente informe, habiendo transcurrido cuarenta y cinco días sin que se haya presentado a su puesto de trabajo.** **Conclusión.** En base a lo anteriormente expuesto en este informe y salvo criterio superior en contrario, se recomienda que SE TRASLADEN las presentes diligencias Al Honorable Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial para su conocimiento y posterior

⁵**Comentario u Observación del TSC N° 3:** La Inspectoría de Juzgados y Tribunales emite INFORME como resultado de la investigación de las denuncias contra la Abogada Peggy Marilin Reyes Banegas según N° 0801-2014-000652 en las que Concluye **como falta grave las inasistencias a su trabajo y sin causa por un periodo de 45 días**, como fecha de cierre de la investigación.

decisión, denuncia Registrada bajo los números 0401-2014-00040 y 0801-2014-000652, presentada **DE OFICIO**, Contra La Abogada, PEGY MARILIN REYES BANEGAS, Jueza del Tribunal de Sentencia de La Entrada Nueva Arcadia Copan, **por la falta grave de inasistencia a su trabajo sin permiso y sin causa justificada, durante el periodo de tiempo comprendido desde el uno de septiembre de 2014, hasta la fecha del presente informe, habiendo transcurrido cuarenta y cinco días sin que se haya presentado a su puesto de trabajo.** Artículos 82, 94 de la Constitución de la Republica, 23 y 24 de la Ley del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial, Artículo 139 del Reglamento de la Ley del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial artículos 1, 10, 11, 14 15 del Reglamento Interno de la Inspectoría General de Tribunales de la Republica.- CUMPLASE.- **FUENTES:** 1.- Denuncia presentada DE OFICIO, En Contra de La Abogada PEGGY MARILIN REYES BANEGA, Juez del Tribunal de Sentencias de La Entrada Nueva Arcadia Copan.- 2.- Constancia de Visita del Suscrito Inspector de Tribunales de Santa Rosa de Copan. 3.- Declaración de la Abogada PEGGY MARILIN REYES BANEGAS, Jueza del Tribunal de Sentencia de las Entrada Nueva Arcadia Copan. 4.- Constancia de la Jefatura de Personal de la Zona Nor Occidente del Poder Judicial MIRNA GLYNN DE MATUTE. 5.- Constancia de la Secretaria General del Tribunal de Sentencia de San Pedro Sula, Licenciada Karla Patricia Palacios Sandoval. 6.- Fotocopia de la Peticion hecha por La Abogada Peggy Marilyn Reyes Banegas, Juez del Tribunal de Sentencia del Municipio de la Entrada Nueva Arcadia Copan, al Honorable Magistrado Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, de fecha 16 de Julio del dos mil catorce. 7. Acta de declaración de la Abogada Ana Xiomara Pérez Mejia, Secretaria del Tribunal de Sentencia del Municipio de la Entrada Nueva Arcadia Copan. **INSPECTORIA GENERAL DE TRIBUNALES**, Santa Rosa de Copan **veinte de octubre de dos mil catorce**. Habiéndose **EVACUADO** Las Denuncias registradas Bajo el Número 0801-2014-000652, presentada DE OFICIO, en contra de la Abogada PEGGY MARILIN REYES BANEGAS, Jueza del Tribunal de Sentencia del Municipio de la Entrada Nueva Arcadia Copan. Remítase las Presentes Diligencias a la Inspectoría General de Juzgados y Tribunales de la Republica para su respectiva revisión.....ABOGADO Rolando Cárdenas Ruiz Inspector de Juzgados y Tribunales Zona Occidental. (ver anexo 15)

15. **El 28 de octubre de 2014:** (Folio 24) La Abogada Martha América Sierra Lopez Sub Inspectora General de Juzgados y Tribunales solicita A Jose Roberto Anchecta Pagador Especial del Poder Judicial, Informe a esta Inspectoría General, si a la abogada PEGGY MARILIN REYES BANEGAS, Juez del Tribunal de Sentencia de la Entrada Nueva Arcadia, Copan, se le hicieron **desembolsos por concepto de salarios durante los meses de septiembre y octubre** del presente; en Virtud de la investigación de denuncia registrada con el número 0801-2014-00652 acumulada a la 0401-2014-00040. (ver anexo 16)
16. **El 27 de octubre de 2014:** (Folio 27 y 28) La Sub Inspectora General de los Juzgados y Tribunales MARTHA AMERICA SIERRA LOPEZ, **DETERMINA: 1) RATIFICAR** el informe del Inspector ROLANDO CARDENAS RUIZ **2)** Remítase las presentes diligencias al Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial a fin de que se termine la Existencia o no responsabilidad de la Abogada PEGY MARILIN REYES BANEGAS, JUEZ DEL TRIBUNAL DE SENTENCIA DEL MUNICIPIO DE LA ENTRADA, NUEVA ARCADIA COPAN. **3) Remítase copia de las**

presentes diligencias al Ministerio Publico para los efectos de ley que correspondan, al Departamento Legal de la Corte Suprema de Justicia a efecto de que proceda a la recuperación de los valores pagados indebidamente por el poder judicial en concepto de salarios, durante el tiempo que la referida profesional se ausento de sus labores y al Tribunal Superior de Cuentas para los efectos de ley correspondientes”. / CUMPLASE. (ver anexo 17)

17. El mismo 28 de octubre de 2014: según (Folio 25 y 26) El abogado José Roberto Anchecta como pagador Especial da respuesta a Martha América Sierra Lopez Sub Inspectora General de Juzgados y Tribunales: “En atención a su nota de fecha 28 de Octubre del presente año, referente a los sueldos de la Abogada Peggy Marilin Reyes Banegas, hago de su conocimiento que los sueldos de septiembre y octubre, fueron acreditados a la Cuenta No. 72036711 de Bac/ Honduras (ver anexo 17). Asimismo adjunta copia del Reporte del Pago de los meses de agosto, septiembre y octubre 2014 con sus respectivas deducciones por el SISTEMA INTEGRADO ADMINISTRATIVO FINANCIERO- SIAFI, en el que detalla Historial del Empleado desde el 01/08/2014 hasta 28/10/2014 (ver anexo 18)

Para cotejar e inspeccionar la documentación antes citada adjunta a la denuncia, nos apersonamos a la Jefatura de Personal del Poder Judicial, quienes luego de conocer los hechos denunciados nos manifestaron que los valores ya fueron devueltos por la abogada Peggy Marilin Reyes Banegas, el 02 de diciembre de 2014, según deposito nombre del Poder Judicial a la cuenta del Banco Atlántida N°001203984826 y Recibo del Sistema Integrado Administrativo Financiero – SIAFI, Pagaduría Especial del Corte Suprema de Justicia N° 1531-2014 del 05 de fecha 05 de diciembre de 2014 por la cantidad de **CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA LEMPIRAS CON OCHENTA CENTAVOS (L.57,960.80)** bajo el concepto de Devolución de pagos de salario mensual correspondiente a los meses de septiembre y octubre de 2014, de los cuales nos brindaron las copia respectivas. (ver anexo 19)

De igual manera para garantizar que no se le emitió pagos posteriores al mes de Octubre de 2014 se nos proporcionó copia de la imagen de pantalla del Sistema Informático módulo de Nominas del mes de noviembre de 2014 de la empleada Peggy Marilin Reyes Banegas en L.0.00 (sin pago) (ver anexo 20)

También al inspeccionar el expediente laboral en la Dirección de Administración de Personal, se nos proporcionó copias de:

✓ Nota remitida al Director de Administración de Personal de fecha 23 de octubre de 2014 por el Secretario General del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, en la que informa que adjunta la **CERTIFICACIÓN:** del numeral 11 literal p, q..... del Acta 47 de la Sesión del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial de fecha 21 de octubre de 2014. Que literalmente dice: **Correspondencia, q. ABOG. PEGY MARILIN REYES BANEGAS,** Juez de Tribunal de Sentencia de La Entrada, Nueva Arcadia, Copan **solicita la finalización de su relación laboral.;** Y según sello de recibido por:

- La Dirección de Administración Personal con fecha 23 de octubre de 2014;

- La Corte Suprema de Justicia Dirección de Administración de Personal con fecha 23 de octubre de 2014; y,
- Por el Departamento de Personal del Poder Judicial con fecha 09 de Enero de 2015.

(ver anexo 21)

- ✓ **CERTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN⁶**: Vista y discutida, el Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, por **UNANIMIDAD de votos resuelve**: Declarar procedente la cancelación y en lo referente al pago de sus prestaciones laborales, las mismas se pagaran el próximo año, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.- (ver anexo 21-A).
- ✓ **“SOLICITUD DE FINALIZACIÓN DE RELACIÓN LABORAL⁷”** presentada por la señora Pegy Marilyn Reyes Banegas ante los Miembros del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial con fecha 29 de agosto de 2014 y según sello del Consejo de Judicatura y de la Carrera Judicial recibida el 16 de octubre de 2014. (ver anexo 21-B).

Debido a que el informe de la Inspectoría de Juzgados y Tribunales de fecha 20 de octubre de 2014 CONCLUYE como **falta grave de inasistencia a su trabajo sin permiso y sin causa justificada, durante el periodo de tiempo comprendido desde el uno de septiembre de 2014 habiendo transcurrido cuarenta y cinco días sin que se haya presentado a su puesto de trabajo**; También se les consultó si se realizó **las sanciones correspondientes**.

Para lo cual se nos informó que la abogada Pegy Marilyn Reyes Banegas estaba en proceso de cancelación y el **veintiocho (28) de enero de 2015**, en esta ciudad de Tegucigalpa, la Dirección de Recursos Humanos para ser escuchada le realizó **Audiencia de Descargo N° 52-53-2015⁸**; en las denuncias 1) N° 0401-2017-00028, 2) N° 0801-2014-00652 acumulada N° 0401-2014-00040 iniciada de oficio la primera y la segunda por denuncia interpuesta por el Abogado Danilo Lopez Fuentes, por incumplimiento a sus deberes..... 2) Denuncia 0801-2014-00652 acumulada 0401-2014-00040 Pregunta: ¿Porque motivo usted no ha asistido a sus labores desde el 01 de septiembre del 2014 hasta el 20 de octubre de 2014? contesta: porque en la fecha del 29 de agosto cuando me trasladaba hacia la ciudad de San Pedro Sula, el lugar donde residía ese entonces sufrí un percancey por eso no tuve el valor de regresar al Tribunal ya que **tengo la impresión que detrás** de todo esto..... por lo que cuando se me tomo una declaración en Inspectoría de San Pedro Sula manifesté que no tenía dinero para el combustible diario, porque tenía temor de comunicar lo que me había sucedido y no sabía en

⁶ Con sello de recibido por la Corte Suprema de Justicia Dirección de Administración de Personal con fecha de recibido 24 de octubre de 2014.

⁷ **Comentario u Observación del TSC N° 4**: Esta Renuncia no se extiende, remite y se formula ante las diferentes instancias correspondientes; no formando parte del proceso de investigación de la Inspectoría de Tribunales y la Jefatura de Personal del Poder Judicial.

⁸ **Comentario u Observación del TSC N° 5**: En dicha Audiencia de Descargo la abogada Pegy Marilyn Reyes hace mención de la renuncia, pero no adjunta como medio de prueba copia de la misma. **En todo caso la Audiencia de Descargo no tiene sentido si ya interpuso la renuncia** la que fue recibida por el Consejo de la Judicatura según sello el 16 de octubre de 2014 y resuelta como procedente su cancelación por el Consejo de la Judicatura el 23 de octubre de 2014.

quien podía confiar⁹,pero finalmente se lo manifesté al Abogado Rosman Montiel¹⁰ quien me dijo que comunicara lo sucedido por escrito al Honorable Consejo de la Judicatura por lo que este caso está siendo manejado por ellos; Pregunta ¿Por qué no presentó ninguna justificación de sus inasistencias? Contesta: por lo antes expuesto en la pregunta anterior. Por lo que creo que es más que justificable mi ausencia. Pregunta ¿La Corte Suprema de Justicia le acreditó el sueldo correspondiente a esos 50 días que no asistió a trabajar? Contesta: Quiero manifestar que yo devolví ese dinero, tal como lo acredito con la copia del recibo de Banco Atlántida.-.....presento como medio de prueba la declaración por escrito al Consejo sobre los motivos verdaderos por los cuales me ausente de mis labores en el Tribunal de la Entrada Copan y una copia del recibo en donde devolví los pagos correspondientes a los dos meses de septiembre y octubre del 2014.....(ver anexo 22)

Luego nos trasladamos a las instalaciones del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial para solicitar e inspeccionar el expediente disciplinario de la Abogada Peggy Marilyn Reyes Banegas.

El expediente disciplinario se encuentra bajo el Registro N° **34-CJ Y CJ-2015** a continuación describimos **ACTA DE CERTIFICACIÓN** del 11 de febrero de 2015, en la que se dicta la **Resolución** de las denuncias N° 0801-2014-00652 acumulada N° 0401-2014-00040 interpuestas contra la abogada Peggy Marilyn Reyes Banegas, en la que se describe los hechos citados en la audiencia de descargo N° 52-53-2015 realizada el 28 de enero de 2015, así como la valoración conjunta que dice: 1) La abogada Peggy Reyes dejó de asistir a sus labores al Tribunal de Sentencia de la Entrada desde el 29 de agosto de 2014, por temor a amenazas recibidas 2) Que en fecha 02 de diciembre de 2014 la abogada Reyes Banegas reintegro el valor que correspondía a los pagos de los meses de septiembre y octubre de 2014 al Poder Judicial.... Hechos Probados que de acuerdo a lo investigado, a la valoración objetiva de los descargos y la prueba ofertada por los Servidores Judiciales Peggy Marilyn Reyes Banegas,.....1).....2) Denuncia.....a) Que fecha indeterminada pero en el año dos mil catorce, al salir del trabajo creyó que un vehículo la iba siguiendo, b) que en fecha veintisiete de noviembre del año dos mil catorce, la Jueza Peggy Reyes envió nota al Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, informándoles sobre el motivo de su inasistencia al trabajo. C) Que el poder judicial, acreditó en la cuenta bancaria de la Jueza el sueldo que corresponde a los meses de septiembre y octubre del año dos mil catorce d) Que en fecha dos de diciembre del año dos mil catorce la abogada Peggy Reyes realizó un depósito de cincuenta y siete mil novecientos lempiras con ochenta centavos, a la cuenta del Poder Judicial como reintegro de los sueldos percibidos. **FUNDAMENTOS DE DERECHO PRIMERO:** Que el diecisiete de septiembre del año dos mil

⁹ **Comentario u Observación del TSC N° 6:** En esta Audiencia la señora Peggy Reyes, acepta que cuando se le tomo declaración por parte de la Inspectoría de Tribunales (El 14 de octubre de 2014), por temor y no tener en quien confiar declaró no tener dinero para el combustible diario: dejando evidente la inconsistencia de su declaración ante la Inspectoría de Tribunales, Renuncia presentada ante el Consejo de la Judicatura y la Audiencia de Descargo ante la Dirección de Recursos Humanos.

¹⁰ **Comentario u Observación del TSC N° 7:** Rosman Montiel es el Director de la administración de Personal de la Carrera Judicial quien el 23 de octubre de 2014 recibió certificación del punto de acta del 21 de octubre de 2014 en la que el Consejo de la Judicatura recibe solicitud de finalización de relación laboral y la misma resuelve declarar procedente la cancelación.

catorce entro en vigencia el Reglamento de la Ley del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial. **SEGUNDO:** Que la responsabilidad disciplinaria de los funcionarios y empleados judiciales, según lo establece el artículo 62 de la Ley del Consejo de La Judicatura y de la Carrera Judicial en relación al artículo 134 de su reglamento de aplicación se deducirá siguiendo los procedimientos establecidos en la ley, y en todo caso con respecto a los principios que informan al debido proceso, como en efecto ha sucedido en el presente caso de autos **TERCERO:** Que corresponde al Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, con fundamentos en lo que dispone del artículo 68 de su Ley especial; la competencia para la imposición de las sanciones disciplinarias a los funcionarios y empleados Judiciales. **CUARTO:** Que con fundamentos a lo que dispone artículo 63 de la Ley del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial y el artículo 148 de su reglamento, las infracciones que generan responsabilidad disciplinaria a los empleados y funcionarios judiciales, se clasifican en graves, menos graves y leves. **QUINTO:** Que las acciones realizadas por la funcionaria PEGY MARILIN REYES BANEGAS, radican en 1).- Denuncia N°

2) denuncia N° 0801-2014-00652 acumulada N° 0401-2014-00040: es importante acotar que si bien es cierto la Jueza Peggy Marilin Reyes Banegas dejo de asistir a su centro de trabajo tampoco es menos cierto que los motivos que la orillaron a eso es el temor que ella tiene a que algunas personas puedan causarle daño, y dado que no ha existido ningún perjuicio para el Poder Judicial, ya que la indicada funcionaria hizo la devolución del dinero que el Poder Judicial le pago en concepto de su salario porque no asistió a su trabajo los meses que corresponden a septiembre y octubre del año 2014, situación está que fue conocida por el Honorable Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, quien instruyó que una vez que reintegrara los valores recibidos en el tiempo no laborado, se procediera a la cancelación de su acuerdo de nombramiento y pago de prestaciones, que fue por el Honorable Consejo en fecha 02 de diciembre del año 2014, **por lo que se procede a ordenar el archivo de los hechos contenidos en esta denuncia. Es así pues que es criterio de esta Dirección que la Jueza no ha incurrido en ninguna falta.** Por lo antes expuesto podemos afirmar que la jueza Peggy Reyes. Al no solicitar el permiso para ausentarse a la autoridad correspondiente incurrió en una **FALTA LEVE** regulada en artículo 137 literal a) del Reglamento de la Ley del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial que literalmente dice: se consideran faltas leves: a) **AUSENTARSE DEL LUGAR DE TRABAJO SIN AUTORIZACION, EN LAS HORAS REGLAMENTARIAS DE LABORES.....**” Bajo el mismo contexto jurídico el artículo 148 numeral 1 establece que las faltas leves se sancionaran con **AMONESTACION PRIVADA.-**.....POR TANTO APLICAR LA SANCION DISCIPLINARIA DE: AMONESTACION PRIVADA. DISPOSICION RESOLUTIVA PRIMERO: Que revisado los expedientes de personal de los Servidores Judiciales PEGY MARILIN REYES BANEGAS yse encontró responsabilidad administrativa por incurrir en infracciones disciplinarias leves, contenidas en el artículo 137, literal “a” del reglamento de la Ley del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial.....**RESUELVE.....TERCERO: Que se desestime los hechos contenidos en la denuncia 0801-2014-00652, acumulada a la 0401-2014-00040, contra la abogada PEGY MARILIN REYES BANEGAS, y se ordene el archivo de la misma¹¹.....extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central,**

¹¹ **Comentario u Observación del TSC N° 8:** Desestimar las denuncias obviando los resultados de la investigación realizada por la Inspectoría de Tribunales, así como subestimar por parte de la Señora Peggy Marilin Reyes el proceso investigativo de esa Inspectoría al formular su declaración

a los veinticuatro días del mes de febrero del dos mil catorce firma ELEONORA CHANG BURGOS SECRETARIA EJECUTIVA y con sello de recibida por la administración de personal en esa misma fecha 24 de febrero de 2015 (ver anexo 23)

El 25 de mayo de 2015, el Director de la Administración de Personal del Poder Judicial remitió a este Tribunal Superior de Cuentas copia de **CERTIFICACIÓN DE ACTA numero cuarenta y siete (47)** de la sesión del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial realizada el 21 de octubre de 2014, en su punto 11 Correspondencia p.....q. Abogada Peggy Marilin Reyes Banegas, Juez de Tribunal de Sentencia de la Entrada, Nueva Arcadia, Copan **solicita la finalización de su relación laboral.** Resolución: Vista y discutida, El Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, Por UNANIMIDAD de votos resuelve: **Declarar procedente la cancelación y en lo referente al pago de sus prestaciones laborales, las mismas se pagaran el próximo año, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.....** y para los efectos legales correspondientes, se extiende la presente CERTIFICACION a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce. *FIRMA Y SELLO.- JOSE ROBERTO ESPINAL RAMOS.- Secretario General.- (ver anexo 24)*

Y copia del oficio N° 443-SCJYCJ-2015 del 27 de febrero de 2015 dirigido al Director de la Administración de Personal en el que transcribe el acuerdo del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, *“No.-251.- Tegucigalpa, M.D.C, 27 de febrero de 2015.- EL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y DE LA CARRERA JUDICIAL, ACUERDA. 1.- Cancelar el acuerdo de nombramiento de la Abogada PEGY MARILIN REYES BANEGAS, del cargo de Jueza de Tribunal de Sentencia del Municipio de Nueva Arcadia (La Entrada), Copan, a solicitud de la interesada, con pago de Prestaciones Laborales y demás derechos adquiridos, por la vía de cancelación por cesantía, con Disponibilidad Presupuestaria Oficio DPPF No. 110/2015 de fecha 23 de Febrero de 2015,- 2.- El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir del uno (01) de Septiembre de 2014.- Según acción de la Dirección de Administración de Personal, N° 2015-256.- COMINIQUESE.- FIRMA Y SELLO.- JORGE ALBERTO RIVERA AVILES.- Presidente.- FIRMA Y SELLO.- JOSE ROBERTO ESPINAL RAMOS.- Secretario General.-” (ver anexo 25)*

Es oportuno mencionar que si bien nuestra revisión no incluye el pago de prestaciones porque este no se había realizado en la inspección de documentos se presenta un memorando que corresponde a la liquidación de prestaciones de la señora Peggy Marilin Reyes y que la Jefatura de Personal remite a la Pagaduría Especial con fecha 13 de enero de 2015 (**ver anexo 26**) el mismo presenta como fecha de cancelación el 01 de febrero de 2015 y no al 01 de septiembre de 2014, que fue la fecha en que el Consejo de la Judicatura resolvió declarar procedente la cancelación de la señora Peggy Marilin Reyes Banegas.¹²

diferente al proceso paralelo que realizaba ante el Consejo de la Judicatura según renuncia adjunta.

¹² **Comentario u Observación del TSC N° 9:** En todo caso la liquidación de prestaciones su cálculo debería ser al al 01 de septiembre de 2014, fecha de la Renuncia y que el Consejo de la Judicatura resuelve declarar procedente la cancelación de la señora Peggy Marilin Reyes Banegas;

Como resultado de la investigación no encontramos hechos de importancia que de origen a la formulación de responsabilidades pero si presentamos recomendaciones que conforme a lo establecido en el Artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas son de obligatorio cumplimiento.



CAPÍTULO III CONCLUSIONES

Al revisar, leer y cotejar la información contenida en la documentación que conforma el expediente laboral y el expediente disciplinario y de acuerdo al orden cronológico de los hechos investigados se concluye que:

1. Con fecha 29 de agosto de 2014, la señora **Pegy Marilin Reyes Banegas** presentó renuncia como Jueza de Tribunales, asignada al Tribunal ante el Consejo de la Judicatura, la que fue recibida con fecha 16 de octubre de 2014 siendo las 1:45 p.m. según sello de recibido; es importante señalar que esta renuncia fue recibida dos días después de haberle tomado la declaración sobre los hechos imputados por la Inspectora abogada Rosa Argentina Donaire, en representación de la Inspectora de Tribunales en fecha 14 de octubre de 2014, para que aclarase las inasistencias sin causa justificada.
2. Según certificación de acta 47, de la sesión del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial de fecha veintiuno (21) de octubre del año dos mil catorce literal °Q” el Consejo de la Judicatura por unanimidad de votos resuelve: declarar procedente la cancelación de la abogada **Pegy Marilin Reyes Banegas** y en lo referente al pago de sus prestaciones laborales las mismas se pagaran el próximo año. Asimismo a través de la Secretaria General, envía nota al Director de Administración de Personal con fecha 23 de octubre de 2014, Informándole de lo resuelto por el Consejo de la Judicatura.
3. El Informe de fecha 20 de octubre de 2014, presentado al Inspector General del Poder Judicial, en su relación de los hechos resumidos, establece en el numeral **Tercero**: Que de las diligencias practicadas se pudo constatar que la abogada **Pegy Marilin Reyes Banegas**, Juez del Tribunal de Sentencia de la Entrada Nueva Arcadia, Copan ha dejado de laborar en este Tribunal de Sentencias desde el día primero de septiembre de 2014 hasta la fecha del Precitado informe (20-10-2014).

Con base a las diligencias practicadas y detalladas en el informe que hacemos mención en el párrafo anterior, podemos concluir que habiendo transcurrido 45 días sin que se haya presentado a su puesto de trabajo se constituye como **falta grave**, El **artículo 139 literal “a”** del reglamento del Consejo de la Judicatura considera como falta grave “Dejar de asistir al trabajo sin permiso y sin causa justificada durante dos días hábiles completos y consecutivos o durante tres días hábiles en término de un mes. a la fecha de investigación. Constituyéndose como sanciones disciplinarias en el **artículo 148 numeral 3)** Las faltas graves o reincidencia en las menos graves se sancionaran con **suspensión por tiempo determinado del cargo sin**

goce de sueldo la que no podrá ser menor de ocho (8) días ni superior de seis (6) meses, o con el despido del servidor judicial.

4. La abogada **Pegy Marilin Reyes Banegas**, en la declaración rendida ante el representante de la inspectoría Regional de Juzgados y Tribunales Zona Nor Occidental expreso: que no tiene acuerdo de Traslado, que no comunico al coordinador del tribunal de Sentencias de la Entrada, Copan ni a la inspectoría Regional de Juzgados y Tribunales, de su traslado a otra judicatura y por ende la justificación de sus ausencias en la Entrada de Copan, porque no recibió ningún traslado. Igualmente no informó a la Dirección de Personal e inspectoría de Tribunales de su Renuncia presentada ante el Consejo de la Judicatura, y recibida el 16 de octubre (según sello de recibido), ni se refirió a este tema en su declaración.
5. Según nota de fecha 05 de diciembre de 2014 de la judicatura de personal le informa al pagador especial de justicia, que a la abogada **Pegy Marilin Reyes Banegas** se le efectuó el pago de septiembre y octubre de 2014, por la cantidad de **CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA LEMPIRAS CON OCHENTA CENTAVOS (LPS.57, 960.80)** por desconocimiento de su ausencia laboral. Asimismo le solicita fotocopia del depósito o recibo que refleje el valor de los salarios, devueltos a la Corte Suprema de Justicia.

El valor antes referido (Lps. 57,960.80) fue depositado en la agencia Mall Galerías del Valle, de San Pedro Sula, a la cuenta N° 0011203984826 a nombre del Poder Judicial y según recibo N°1531-2014 de fecha 05-12-2014, extendido por la Pagaduría Especial de Justicia en concepto de Devolución de pagos de salario correspondiente a los meses de septiembre y octubre de 2014 por Lps.57,960.80.

6. Es importante señalar que la abogada **Pegy Marilin Reyes Banegas**, efectuó la devolución de los pagos correspondientes a los meses de septiembre y octubre 2014, lo que constituye este acto como una prueba indubitable, que reconoció que ella realmente no laboró durante ese tiempo en mención.
7. La Dirección de Recursos Humanos, le realizó una Audiencia de Descargo N° 52-53-2015, en fecha 28 de enero de 2015, pese a que el Consejo de la Judicatura a través de la Secretaria General le comunico la Resolución de la cancelación del nombramiento de la Abogada **Pegy Marilin Reyes Banegas**, a partir del 01 de septiembre de 2014 y a su vez notificada el 23 de octubre de 2014.
8. Si bien la Renuncia de la señora Pegy Marilin Reyes Banegas la solicita con base al artículo 72 del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial, este Consejo de la Judicatura, no siguió el debido proceso para su Resolución; debiendo previamente apoyarse y consultar el Estatus laboral de la señora Pegy Marilin Reyes, así como desconocer las acciones que la Dirección de Personal realizaba y que esta a su vez, solicitó a la Inspectoría de Tribunales relacionado a la investigación de los hechos denunciados contra la señora Pegy Reyes. Tal como lo establece el Reglamento del Consejo de la Judicatura en su artículo 32, que para el cumplimiento de sus

funciones estará asistido por las dependencias operativas entre las que se encuentra la Dirección de Recursos Humanos y la Inspectoría General de los Órganos Jurisdiccionales.

9. La Resolución emitida y aprobada por el Consejo de la Judicatura y el Poder Judicial en la que Resuelve “Procedente la Renuncia interpuesta por la señora Peggy Marilin Reyes Banegas y el pago respectivo de sus prestaciones laborales”, no considero las líneas de investigación realizadas por la Dirección de Recursos Humanos y la Inspectoría de Tribunales en la que concluye que la Abogada Peggy Marilin Reyes Banegas dejó de laborar en ese Tribunal de Sentencia del Municipio de Nueva Arcadia, Copan desde el 01 de septiembre de 2014, habiendo transcurrido 45 días sin que se haya presentado a su puesto de trabajo constituyéndose como falta grave.

Lo enunciado en el presente informe se determina con base a la documentación obtenida durante el proceso de investigación, por lo que en futuras revisiones o la realización de una auditoría integral, pudiesen determinarse responsabilidades con relación a los hechos considerados en el presente informe.



CAPÍTULO IV RECOMENDACIONES

AL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y DE LA CARRERA JUDICIAL

1. Valorar las investigaciones y conclusiones del Informe presentado por la Inspectoría Regional Nor Occidental de Juzgados y Tribunales, sobre los hechos de las denuncias N° 0801-2014-000652 acumulada a la 0401-2014-00040 en contra de la abogada Peggy Marilyn Reyes Banegas relacionada con la ausencia de su puesto de trabajo como Jueza del Tribunal de Sentencia del Municipio de Nueva Arcadia (La Entrada), Copan, cuyos resultados confirman la inasistencia injustificada de la abogada Peggy Marilyn Reyes Banegas, lo que constituye en una **falta grave** establecida en el artículo 139, literal “a” del Reglamento del Consejo de la Judicatura, por lo tanto no es procedente la cancelación de sus prestaciones laborales, según resolución del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial.
2. Velar por el cumplimiento del alcance o propósito de la recomendación aquí formulada.

Tegucigalpa, MDC., 06 de julio de 2015

Lic. César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

Lic. José Marcial Ilovares V.
Jefe del Departamento de Control y
Seguimiento de Denuncias

Ledys Patricia Amaya Fiallos
Supervisora de Auditoría